

Viernes, 1 de abril de 2022

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Miajadas

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con mesas y sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con mesas y sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, en Miajadas (Cáceres), cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

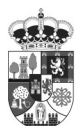
En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de dominio público con mesas, sillas, tribunas, tablados, y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y



Viernes, 1 de abril de 2022

las Entidades a las que se refiere el Art. 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del/a sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios/as los/as administradores/as de las sociedades y los/as síndicos, interventores/as o liquidadores/as de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. DEVENGO.

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia para ocupar la vía pública o desde el momento en que se inicie la ocupación si se procedió sin la oportuna autorización, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 de la Ley de Haciendas Locales.

Las licencias otorgadas con carácter anual incluidas en el padrón se devengarán con carácter periódico el día 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

Las licencias otorgadas con carácter trimestral se devengarán el primer día de cada trimestre natural, sea cual fuere la fecha de su solicitud.

ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la tarifa siguiente:

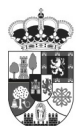
a) General:

- Anual: 16,00 €/m2/año.
- Por trimestres naturales: 5,00 €/m2/trimestre.

b) En la Avda. de Trujillo, zona peatonal, (exclusivamente para días festivos y fines de semana):

- Anual: 8,00 €/m2/año.
- Por trimestres naturales: 2,50 €/m2/trimestre.

2. Para la aplicación del apartado 2 anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:



Viernes, 1 de abril de 2022

- a) Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.
- b) Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas separadores y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base de cálculo.
- c) La tarifa general por aprovechamientos trimestrales, sea cual fuere la fecha de su alta o baja, se referirán en todo caso al trimestre natural sin posibilidad de prorrateo para periodos inferiores.
- d) La tarifa general anual se ajustará a la tarifa para cada aprovechamiento solicitado por anualidades excepto en los casos de alta o baja en la actividad que se liquidará por trimestres.
- e) El aprovechamiento realizado sin autorización se entenderá anual y devengará la tarifa anual correspondiente.

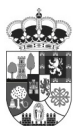
ARTÍCULO 7. NORMAS DE GESTIÓN.

1º. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza fiscal, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, formular declaración acompañada de un plano detallado del aprovechamiento, elementos a instalar y de su situación dentro del Municipio y cumplimentar la solicitud correctamente con todos los datos.

2º. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los/as interesados/as, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los/as interesados/as y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los/as interesados/as y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

3º. Las licencias se pueden denegar por los siguientes motivos: Excesiva ocupación y perturbación de la normal circulación de los/as paseantes; por desigualdad y desproporción de espacio ocupado en relación con otros establecimientos cercanos. En caso de denegarse las autorizaciones, los/as interesados/as podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4º. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el/a interesado/a o por sus



Viernes, 1 de abril de 2022

legítimos/as representantes en caso de fallecimiento.

5º. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del trimestre siguiente al de su presentación. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

6º. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

7º. El/a obligado/a al pago, en el momento de solicitar licencia, deberá acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y demás de derecho público con respecto a este Ayuntamiento, para poder optar a la obtención de la referida licencia; y, en concreto deberá aportar fotocopia compulsada del último recibo del I.A.E. pagado, así como los demás justificantes de estar al corriente del pago con la Hacienda Local, que le sean exigidos por el Ayuntamiento.

8º. Las licencias que se concedan de acuerdo con ésta Ordenanza se entenderán otorgadas con la condición de que la Entidad Local podrá revocarlas o modificarlas en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los concesionarios tengan derecho alguno por la ocupación o cualquier otro concepto.

ARTÍCULO 8. OBLIGACIÓN DE PAGO.

1º. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal nace, en el momento de solicitar la correspondiente licencia o cuando se inicie la actividad. El pago se realizará mediante autoliquidación en el plazo máximo de un mes.

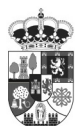
2º. Tratándose de aprovechamientos ya autorizados, el plazo será de dos meses desde la aprobación definitiva del padrón para la tarifa anual y durante el primer mes de cada trimestre natural para la tarifa trimestral.

ARTÍCULO 9. GESTIÓN DEL COBRO.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.



Viernes, 1 de abril de 2022

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Miajadas en sesión celebrada en fecha 2 de febrero de 2022, entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, de acuerdo con lo previsto en el art. 17.4 de la ley 2/2004 Reguladora de Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Miajadas, 28 de marzo de 2022

Antonio Díaz Alías

ALCALDE - PRESIDENTE

